

Matrimonio y divorcio hoy

Gerardo Hernández Rodríguez

Tras veinte años de la implantación del divorcio en España cabe destacar el creciente número de rupturas familiares que se han producido. Entre las causas que intervienen en el incremento de estas rupturas tenemos la nueva situación social, laboral y familiar de la mujer, la falta de profundidad en el periodo del noviazgo o el grado de madurez de los contrayentes. Aunque haya un grado alto de cohabitación anterior al matrimonio, la familia sigue siendo la forma de vida preferida de los jóvenes.

Regulación legal del divorcio en España

La nueva regulación del matrimonio en España está prevista en la Constitución de 1978, en su artículo 32, en cuyo texto se especifica: 1º. «El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. 2º. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos». Esto dio pie en julio de

1981 a la reforma del Código Civil que contempla la posibilidad de disolver el matrimonio por medio del divorcio y la separación legal.

Indudablemente, y como señala Yolanda Gómez¹, una de las pugnas dialécticas más importantes que tuvieron lugar durante la elaboración del artículo 27 del Anteproyecto de la Constitución (artículo 32 de la Constitución) fue la motivada por la inclusión o no de la disolución del vínculo matrimonial. Las causas de separación ya estaban contempladas en el Código Civil y aunque su actual regulación es distinta de aquélla no fue éste el factor más conflictivo sino la disolución matrimonial. Aceptada ésta en el texto constitucional, volvió al ordenamiento jurídico español la figura del divorcio, entroncando con la Ley de Divorcio del 2 de marzo de 1932, durante la Segunda República española, y tras permanecer vigente desde 1945 el artículo 22 del Fuero de los Españoles, que definía el matrimonio como una unidad indisoluble.

La Constitución de 1978 fue el motor de la reforma del Derecho de Familia. En ella se recogieron los principios que abrían las puertas a este cambio, y no hizo más que dar rango de ley a lo que en la calle ya era una realidad sociológica, a diferencia de lo que ocurrió en 1931, cuando la Constitución que pretendía ser muy avanzada, intentó cambiar la sociedad a golpe de decreto. Hasta la reforma del Código Civil en 1981, el matrimonio ya fuera civil o canónico solamente podía quedar disuelto por el fallecimiento de uno de los cónyuges (artículo 52 derogado en la actualidad). Con posterioridad a la citada reforma se reconoce la posibilidad de disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio.

La Ley de Divorcio del 2 de marzo de 1932 admitía el divorcio, pero se restringía la legitimación exclusivamente para el cónyuge inocente en base a una causa considerada como legítima para ello. En la actualidad, en España, las causas de divorcio están recogidas en el artículo 86 del Código Civil donde puede observarse que principalmente, y si exceptuamos la de condena, dichas causas se basan en el cese de la convivencia conyugal, por un periodo de tiempo determinado.

¹ Gómez, Y.: «Familia y matrimonio en la Constitución española de 1978». Págs. 224-225, Ed. Congreso de los Diputados, Madrid 1990.

La Ley de Divorcio fue llevada adelante por el gobierno de la UCD, siendo ministro de Justicia Francisco Fernández Ordóñez. En alguno de los documentos de este partido se había especificado que «el ordenamiento civil salvaguardará la estabilidad del matrimonio y de la familia, no admitiendo el divorcio por mero acuerdo de los cónyuges»². El tiempo y los hechos han demostrado que la realidad es otra.

Actitudes ante la implantación del divorcio

En la España de 1981, con la secularización social y el pluralismo manifestado a partir de 1975, tras el cambio de régimen político y dadas las circunstancias socio-políticas del momento, la sociedad estaba presta para asumir la implantación del divorcio aunque había sectores que mostraban sus discrepancias con el proyecto. Uno de los argumentos esgrimidos por el Gobierno para su implantación era el de la demanda social, augurando que en los primeros momentos de su legalización la cifra de divorcios que se solicitarían por parte de otros tantos matrimonios españoles alcanzaría el medio millón. No obstante, esta previsión no se cumplió y fue en el año 2000, con la Ley vigente ya veinte años, cuando se alcanzó esa cifra acumulada.

*nos guste o no nos guste,
no siempre las leyes van a
corresponder con las exigencias
de la vida cristiana*

En aquellos momentos, y por lo que se refiere al divorcio, la Iglesia dejó claramente definida su postura, que podría resumirse en los puntos siguientes:

Existe un reconocimiento de la situación conflictiva en que se encuentran muchas parejas: «La visión ideal del matrimonio cristiano no puede ignorar la existencia de situaciones dolorosas y de proyectos de vida que parecen definitivamente rotos»³.

² «Jornadas de Mujer y Familia», UCD, julio 1981, págs. 8 y 9.

³ Documento *Matrimonio y Familia*. Conferencia Episcopal Española, Julio 1979, pág. 43, n° 109.

No obstante, ante el proyecto de reforma del Código Civil que iba a permitir el divorcio en España, el Cardenal Enrique Tarancón, en su discurso de apertura de la XXXII Asamblea del Episcopado, decía: «Nosotros creemos firmemente que el matrimonio es indisoluble y todos los cristianos que sean coherentes con su fe no podrán acogerse a una práctica que no puedan admitir. El divorcio es un auténtico mal social y tiene consecuencias graves, aún de orden humano»... Esta normativa se fundamenta en el hecho de que «la estabilidad inherente al vínculo matrimonial es un bien sumamente importante para la vida afectiva de los esposos, para la firmeza de la familia y, al mismo tiempo, un elemento integrante fundamental del bien común de la sociedad»⁴... Por ello, los obispos llamaban la atención de los legisladores para que logaran «un ordenamiento jurídico sobre la institución matrimonial que proteja eficazmente en la medida de lo posible, la firmeza del vínculo conyugal. (...) El bien de la comunidad política exige que las normas legales constituyan, en el grado en que esto sea factible, una sólida defensa de la estabilidad propia de todo matrimonio»⁵.

En esta misma línea, el Papa Juan Pablo II, en su homilía a las familias cristianas, el día 2 de Noviembre de 1982, durante su visita a España, decía: «Cualquier ataque a la indisolubilidad conyugal, a la par que es contrario al proyecto original de Dios, va también contra la dignidad y la verdad del amor conyugal». Pero, dada entonces una nueva situación en España, tras la aprobación de la llamada Ley de Divorcio, indicaba a los cristianos: «Estáis llamados a vivir ante los demás la plenitud interior de vuestra unión fiel y perseverante, aún en presencia de normas legales que puedan ir en otra dirección».

En este punto nos parecen también suficientemente ilustrativos unos párrafos de la pastoral del entonces Obispo de León, Monseñor Sebastián, en relación con la preparación en las Cortes de la ya referida Ley de Divorcio: «Regular el divorcio en aras del bien público puede ser mejor que su ilegalización, con tal de que la Ley no incite a la disolución del matrimonio, sino que tienda a la protección y defensa de la estabilidad de la familia»... «Nos guste o no nos guste, no siempre las leyes van a corresponder con las exigencias de la vida cristiana, ni siempre es posible, ni puede ser lo más conveniente que la legislación civil reproduzca ente-

⁴ Id. pág 43, nº 112.

⁵ Id. pág 43, nº 112.

ramente las exigencias morales que se descubren desde la fe católica»... «El divorcio, en sí mismo, es un mal para las personas y para la sociedad; su legalización puede ser un mal menor desde el punto de vista social y político, y la aceptación de esta tolerancia en la legislación civil no significa, de ninguna manera, un cambio ni una relajación en la manera de vivir y entender el matrimonio, propia de los católicos»... «El bien común tiene que tener muy en cuenta la situación real de todos los ciudadanos, también de los no católicos o de los bautizados que han perdido la fe. Tiene también que considerar las situaciones que se crean por el fracaso de no pocos matrimonios y el establecimiento posterior de las relaciones que no serían regulables civilmente si no hubiera un previo reconocimiento civil del divorcio»⁶.

*se ha producido un paulatino
incremento de los matrimonios
civiles, pese a que se siguen
prefiriendo y celebrando
mayoritariamente los matrimonios
canónicos*

Posteriormente, la Comisión Permanente del Episcopado Español hizo una declaración en relación con el proyecto de la Ley de Divorcio que entonces preparaba el gobierno de UCD. Sobre esta declaración, la revista *Razón y Fe* se manifestaba en el siguiente sentido: «Una lectura reposada del documento de los obispos permite apreciar en él una concepción coherente del matrimonio y divorcio y una aceptable flexibilidad, en la medida en que se trata de conjugar la defensa irrenunciable de la estabilidad del matrimonio y la familia con la búsqueda de solución para los matrimonios definitivamente rotos. Creemos que esta actitud resulta dignamente presentable en cualquier sociedad moderna y pluralista, sin que esto equivalga a decir que debe ser forzosamente compartida por todos»⁷.

Percepción de la institución matrimonial

Hace veinte años la forma de celebración matrimonial lo era mayoritariamente por el procedimiento eclesiástico. En 1981 lo fueron el 94,4%,

⁶ Del Diario «YA». Madrid, 10 Enero 1980.

⁷ RyF, 996, marzo 1981, pág. 233.

frente a un 5,6% de matrimonios civiles. En 1999, según datos del Movimiento Natural de la Población correspondiente, de 208.129 matrimonios celebrados, 157.236 (75,5%) fueron canónicos, 50.328 (24,2%) civiles y 565 (0,3%) por otras religiones.

En España, independientemente del descenso producido en las tasas de nupcialidad, que han pasado de 7,6 bodas por cada mil habitantes en 1970-74 a 5,3 en el año 2000 después de haber llegado en 1.997 a 4,9, se ha producido un paulatino incremento de los matrimonios civiles, pese a

*en 1997, se observa un cierto
cambio y una tendencia a la
convivencia prematrimonial, aunque
una parte de quienes tal sistema
proponen, manifiestan la
intencionalidad de institucionalizar
posteriormente su unión*

que se siguen prefiriendo y celebrando mayoritariamente los matrimonios canónicos aunque, obviamente, no siempre sea ello debido a convicciones religiosas, influyendo, en no pocas ocasiones, presiones familiares o convencionalismos sociales.

Según una encuesta del CIS de Octubre de 1.989, a la que se refiere Julio Iglesias de Ussel⁸, un 68% de los entrevistados decía estar a favor del matrimonio religioso, un 13% a favor del civil y un 19% no sabía o no contestaba. Los varones se inclinaban mucho más que las mujeres por el matrimonio civil. Por edades, la preferencia a favor del matrimonio civil era superior a la media en los tramos de edad de menos de 40 años. Por estado civil los más favorables al matrimonio religioso eran los viudos seguidos de los casados. Por el contrario, los más proclives a casarse por lo civil eran los separados y los divorciados, seguidos de los solteros. Hay que decir, no obstante, que el elevado porcentaje de no respuestas entre algunas categorías (separados y divorciados, 60%; los que viven en pareja, 85%) distorsiona un tanto los datos. Por zonas de hábitat los entrevistados que viven en poblaciones de más de un millón de habitantes muestran una preferencia doble por el matrimonio civil al resto de la población. El nivel de estudios también se revela como una variable determinante. Los que poseen título de Bachillerato o universitarios demues-

⁸ Iglesias de Ussel, J.: V Informe Sociológico sobre la situación social en España. Capt. 3º, La Familia, págs. 436-437. Fundación FOESSA, Madrid 1994.

Matrimonio y divorcio hoy

tran una preferencia muy superior a la del resto de los encuestados a favor del matrimonio civil. La filiación religiosa también aparece como una variable decisiva: mientras que los practicantes se inclinan masivamente a favor del matrimonio religioso, los no practicantes y aún más los que se declaran no creyentes y los indiferentes lo hacen a favor del civil.

Años después, en otro estudio llevado a cabo por el CIS en 1997⁹, se observa un cierto cambio y una tendencia a la convivencia prematrimonial, aunque una parte de quienes tal sistema proponen, manifiestan la intencionalidad de institucionalizar posteriormente su unión. Así, un 36% de los jóvenes españoles con edades comprendidas entre los 16 y los 29 años, consideran que, con independencia de su situación en el momento actual, la mejor forma de convivencia para una pareja estable es la de casarse «por la iglesia». Un 24% opinan que vivir juntos y luego casarse «por la iglesia». Es decir, un 60% de los jóvenes españoles piensan que, para la estabilidad familiar, lo mejor es, antes o después, contraer matrimonio canónico. Para el 18%, la fórmula mejor es la de vivir juntos sin estar casados; un 11% se inclinan por vivir juntos y luego casarse «por lo civil» y el 6% se decanta por el matrimonio civil exclusivamente. Dan otras respuestas minoritarias o no contestan el 6%.

Por lo que se refiere a ese 36% que dan prioridad a casarse «por la iglesia», un 39% son mujeres y un 33% hombres; por nivel de estudios el más alto (42%) corresponde a quienes tienen estudios primarios; 26%, secundarios; 38%, formación profesional; 28% estudios medios universitarios y un 32% con estudios universitarios superiores.

Julio Iglesias¹⁰, al comparar estos datos con el comportamiento matrimonial real, considera que existe una diferencia considerable entre las preferencias expresadas y lo que realmente ocurre en la práctica. Lo que más le llama la atención es que, si bien el porcentaje de los matrimonios de rito católico es muy superior al de las intenciones declaradas, también las proporciones de nupcias civiles son mucho más elevadas que las preferencias manifestadas.

Para los jóvenes españoles, las razones que influyen para que la gente elija casarse en lugar de vivir juntos, independientemente de la fórmula

⁹ Estudios CIS-Inst^o de la Juventud 2257, 2262 y 2265, Septiembre-October 1997. «Datos de Opinión n^o 19», CIS, Madrid Enero-Marzo 1999.

¹⁰ Op. cit. pág. 437.

elegida, son las siguientes: presiones familiares (72%), tener hijo o pensar tenerlos (70%), comodidad –a la larga se evitan problemas de todo tipo– (62%), estabilidad de la pareja (61%), ventajas económicas (55%), presiones sociales (53%), creencias religiosas (50%) y ventajas fiscales (42%)¹¹. No ha de extrañarnos, pues, que un sector de la juventud no vea el matrimonio como un compromiso permanente e indisoluble aceptando, casi tácitamente desde el primer momento, la posibilidad de la disolución conyugal a un determinado plazo.

para la Iglesia católica, las personas casadas civilmente, tanto si permanecen unidas como si se divorcian, al no haber contraído matrimonio canónico, pueden contraerlo, por primera vez, en cualquier momento de su vida

Como puede observarse, la familia, bien a través de su sistema de valores traducido en esas «presiones»

o bien por el hecho de tener un hijo son factores determinantes a la hora de decidirse por la forma de convivencia y por la institucionalización de la unión de una pareja.

Proceso sociohistórico del divorcio

Como señala Inés Alberdi¹² desde el inicio de la aplicación de la reforma del Código Civil en Julio de 1981, que dio lugar a la denominada Ley del Divorcio, se reconoce la validez de la separación de hecho como razón o antecedente suficiente para solicitar el divorcio. Por eso, personas que ya llevaban separadas desde tiempo atrás acceden al divorcio directamente. Este hecho da lugar a que en un principio, las cifras de divorcio sean en España superiores a las de las separaciones en los años 1981 y 1982, para invertirse este sentido a partir de 1983.

En la Tabla nº I se detallan determinados indicadores relativos a tres de las formas de ruptura matrimonial referidas: separación, divorcio y sentencias de nulidad, aunque éstas se refieren únicamente a los tribunales

¹¹ Estudio CIS-Instº de la Juventud 2262, Septiembre-Octubre 1997. «Datos de Opinión nº 19», CIS, Madrid Enero-Marzo 1999.

¹² Alberdi, I.: «Informe sobre la situación de la familia en España». Mº de Asuntos Sociales, Madrid 1995, pág. 90.

Matrimonio y divorcio hoy

civiles y no a los eclesiásticos. La razón es clara: en un sistema matrimonial como el existente en el ordenamiento jurídico español donde se regula la figura del divorcio vincular, prevalece ésta frente a la solicitud de declaración de nulidades, que a nivel de casuística y de tramitación resulta más compleja. Queda así la nulidad matrimonial centrada en la actuación de los tribunales eclesiásticos para matrimonios contraídos en forma canónica para la cual, como sabemos, el divorcio no es posible.

Tabla N° I

Indicadores de Ruptura Matrimonial									
Años				Por 100 matrimonios			Por 10.000 habitantes		
	Separac.	Divos.	Nulid.	Separac.	Divos.	Nulid.	Separac.	Divor.	Nulid.
1981	6.880	9.483	28	3,4	4,6	0,01	1,8	2,5	0,007
1982	17.445	21.463	81	9,0	11,1	0,04	4,6	5,6	0,02
1983	19.651	19.306	36	10,0	9,8	0,02	5,2	5,1	0,01
1984	22.834	17.656	63	11,6	8,9	0,03	6,0	4,6	0,02
1985	25.046	18.291	53	12,5	9,2	0,03	6,6	4,8	0,01
1986	27.553	19.234	50	13,2	9,3	0,02	7,2	5,0	0,01
1987	31.153	21.326	48	14,4	9,9	0,02	8,1	5,5	0,01
1988	33.240	22.449	72	15,2	10,2	0,03	8,6	5,8	0,02
1989	34.672	23.063	83	15,7	10,4	0,04	9,0	6,0	0,02
1990	36.272	23.191	75	16,4	10,5	0,03	9,4	6,0	0,02
1991	39.758	27.224	79	18,7	12,8	0,04	10,2	7,0	0,02
1992	39.918	26.783	76	18,3	12,3	0,03	10,2	6,8	0,02
1993	43.491	28.854	78	22,1	14,7	0,04	10,9	7,2	0,02
1994	47.546	31.522	93	24,3	16,1	0,05	11,8	7,8	0,02
1995	49.371	33.104	102	24,6	16,5	0,05	12,2	8,2	0,03
1996	51.317	32.571	102	26,9	17,1	0,05	12,9	8,2	0,03
1997	54.728	34.147	123	28,4	17,7	0,06	13,9	8,6	0,03
1998	56.837	36.072	115	28,1	17,8	0,06	14,3	9,0	0,02
1999	59.547	36.900	133	28,9	17,9	0,06	15,1	9,4	0,03
2000	63.430	38.973	145	30,2	18,6	0,07	15,4	9,5	0,04
Total	760.050	521.612	1.635	18,4	12,6	0,04			

Fuente: Elaboración propia. Memorias del Consejo Superior de Poder Judicial y de los Censos de Población, Anuarios Estadísticos y Movimiento Natural de la Población. Varios años. (I.N.E.)

Además, el reducido número de sentencias de casos de nulidad matrimonial resueltos por los tribunales civiles, en comparación con el mayor número de las mismas emanadas de los tribunales eclesiásticos obedece al hecho de que las sentencias de nulidad de la jurisdicción civil han sido

aplicadas a demandas planteadas preferentemente por personas casadas únicamente en matrimonio civil. Por un lado, los matrimonios civiles, en estos años, han sido menos que los eclesiásticos y, por otro, a las personas casadas en matrimonio civil, para contraer nuevas nupcias, tanto civiles como canónicas, les basta con obtener el divorcio. Recordemos que, para la Iglesia Católica, las personas casadas civilmente, tanto si permanecen unidas como si se divorcian, al no haber contraído matrimonio canónico, pueden contraerlo, por primera vez, en cualquier momento de su vida.

Quienes, casados en matrimonio civil, solicitan ante los tribunales civiles la nulidad es porque, ciertamente, concurren en ellos las causas necesarias para que aquélla se de, es decir, por las que el matrimonio ha sido nulo.

En el caso de las causas de nulidad promovidas por miembros de matrimonios canónicos, que, -insistimos- han sido hasta ahora, y aún lo siguen siendo, más numerosos

que los civiles, está clara - en la mayoría de los casos- la intencionalidad de contraer nuevo matrimonio religioso, por lo que no les es suficiente con el divorcio, que sólo les permitiría contraer nuevas nupcias civiles, aunque

*se observa un progresivo y
constante incremento en los
porcentajes de separaciones y
divorcios de mutuo acuerdo a
medida que han ido pasando los
años*

también son significativas las razones de conciencia y psicológicas, es decir, el deseo de poner fin a un capítulo de sus vidas.

Tradicionalmente la separación era considerada como un castigo frente a una conducta calificada como culpable de uno de los cónyuges, de manera que quedaba limitada exclusivamente al cónyuge inocente la posibilidad de solicitar la separación. Frente a esta concepción actualmente se argumenta que «la culpa, si la hay, en el fracaso del matrimonio, acostumbra a tener raíces más profundas que las simples manifestaciones en que aquel fracaso se traduce: infidelidad, abandono, etc. Además, resulta no ser siempre lo más justo declarar culpable al cónyuge que incida en cualquiera de estas conductas y por consiguiente sancionado, ya que, en

Matrimonio y divorcio hoy

un proceso es muy difícil, dada la índole de la relación matrimonial, determinar con certeza quien es realmente responsable de la crisis del matrimonio»¹³.

Tabla nº II

España. Porcentajes de Separaciones y Divorcios de Mutuo Acuerdo					
Años	Separaciones	Divorcios	Años	Separaciones	Divorcios
1981	18,9	38,5	1991	48,8	43,7
1982	33,3	39,2	1992	49,3	45,2
1983	35,4	39,1	1993	49,5	44,3
1984	38,7	40,5	1994	49,1	43,8
1985	39,6	40,6	1995	51,5	44,9
1986	40,7	40,9	1996	53,1	45,9
1987	42,7	40,5	1997	55,6	48,3
1988	45,4	43,1	1998	57,5	49,6
1989	46,1	43,1	1999	59,9	51,7
1990	47,2	43,2	2000	61,3	52,6

Fuente: Elaboración propia. Memorias del Consejo Superior de Poder Judicial. 1982-2001

Por lo que se refiere al procedimiento, en el año 2000 un 61,3% de las separaciones lo fueron de mutuo acuerdo y el 38,7% por causas legales, mientras que en el caso de los divorcios, en un 52,6% hubo acuerdo entre los cónyuges, en tanto que para 47,4% restante, sin acuerdo mutuo, tuvieron que aplicarse las causas legales establecidas.

En cualquier caso, se observa un progresivo y constante incremento en los porcentajes de separaciones y divorcios de mutuo acuerdo a medida que han ido pasando los años. Parece que prevalece la tendencia a consensuar la ruptura. Sin embargo, también es notorio que en numerosos casos se llega a una solución pactada para evitar consecuencias y complicaciones que causan perjuicios económicos o dilatan la solución definitiva del caso.

Las causas más frecuentes alegadas en los casos de separación, para el conjunto de España, sin mutuo acuerdo han sido, por este orden: con-

¹³ Lorente Barragán, M^a. Del C.: «La idea de la culpabilidad en la nueva regulación de la separación y el divorcio en el Código Civil», en «La reforma del derecho de familia». Universidad Hispalense 1982.

ducta vejatoria, abandono, violación de los deberes conyugales, infidelidad, alcoholismo, cese de la convivencia por más de cinco años, cese de la convivencia consentido y cese de la convivencia por más de dos años. En lo referente al divorcio, en más de la mitad de los casos en los que se aplicaron las causas legales fueron por cese de la convivencia por espacio mayor de cinco años, seguido por cese de la convivencia durante dos y un año, respectivamente.

Tabla N° III

Matrimonios Religiosos y Civiles					
Años	Total Matr.	Matrimonios Catol.	Matrimonios Civiles	Matrimo. Otras Relig.	% Matrimo. Católicos/Total
1992	217.512	172.339	44.879	294	79,2
1993	201.463	156.094	45.041	328	77,5
1994	199.731	154.063	45.342	326	77,1
1995	200.688	155.247	45.112	329	77,4
1996	194.984	148.947	44.779	358	76,4
1997	196.499	150.169	45.953	377	76,4
1998	207.041	156.790	49.826	425	75,7
1999	208.129	157.236	50.328	565	75,5

Fuente: Elaboración propia. Datos del Instituto Nacional de Estadística.

En los primeros años de implantación del divorcio, Borrajo Iniesta¹⁴, en un estudio realizado entre 1981 y 1986 detectaba que lo más frecuente es que, en los casos de separación, sea la esposa la que presente la demanda mientras que en los de divorcio es el marido el que toma la iniciativa, aunque a medida que aumentan las edades, aumenta el protagonismo del marido.

La razón es totalmente lógica. La mujer que sufre malos tratos o infidelidad y no está dispuesta a que se perpetúe esa situación, solicita la separación que para muchas de ellas es suficiente. El hombre, por su parte, que tras la separación desea contraer nuevas nupcias con una nueva pareja o con la mujer con la que mantenía relaciones, al margen de su esposa, mientras estaba casado, pide el divorcio para lograr este objetivo. Y en los casos de matrimonios con más edad, las mujeres, generalmente carentes de autosuficiencia económica y con un tipo de educación con-

¹⁴ Borrajo Iniesta, S.: «La ruptura matrimonial en España». Eudema, Madrid 1990.

creto, son más remisas a la ruptura matrimonial, bien por una cuestión de principios, bien por una de necesidad.

En otro dato aportado por Borrajo se destaca que un elevado porcentaje (46%) que no tuvieron descendencia solicitan la separación de mutuo acuerdo y que, en general, el periodo de convivencia conyugal es más breve que el de los que han tenido hijos ya que un 66% se separaron antes de llevar casados tres años.

En la última década se constata un aumento de los matrimonios civiles y de los celebrados en otras religiones, con un ligero aunque paulatino descenso en los matrimonios celebrados por el rito católico aunque éstos siguen totalizando todavía más de las tres cuartas partes de las nupcias celebradas en España.

Relación entre rupturas civiles y nulidad

Al considerar más arriba los datos correspondientes a los indicadores de ruptura matrimonial, decíamos que los casos de nulidad allí reflejados procedían de sentencias dictadas por tribunales civiles. Pero, llegados a este punto, es indispensable dejar constancia también, al menos como dato sociológico y a efectos comparativos con los procesos civiles de disolución matrimonial, de los procesos de nulidad resueltos en los tribunales eclesiásticos.

cabría destacar el creciente número de rupturas matrimoniales que, en los últimos años tanto en separaciones como en divorcios, alcanzan porcentajes importantes

Desde 1992 hasta 1999 se han pronunciado por parte de los tribunales eclesiásticos españoles un total de 9.960 sentencias favorables de nulidad matrimonial en primera y segunda instancia.

Así, y conforme reflejan los datos de la Tabla nº IV, en el año 1.992, por cada 100 matrimonios religiosos celebrados, hubo 0,53 sentencias (1ª y 2ª instancia) de nulidad matrimonial; en 1993, este porcentaje fue del 0,58 por 100; para irse incrementando hasta alcanzar su nivel máximo con un 1,01 por 100 en 1999, último año de la serie.

Tabla N° IV

Indicadores de Ruptura Matrimonial		
Años	Sentencias de Nulidad Eclesiástica (Primera y Segunda Instancia)	Por 100 Matrimonios Eclesiásticos
1992	916	0,53
1993	916	0,58
1994	972	0,63
1995	1.245	0,80
1996	1.460	0,98
1997	1.492	0,99
1998	1.377	0,87
1999	1.582	1,01

Conclusiones sobre matrimonio y divorcio en la actualidad

Después de cuatro lustros de implantación del divorcio en España en un estado no confesional y dejando sentada como premisa fundamental la mayoritaria opción de los españoles por el matrimonio canónico y la vigencia de la familia como institución altamente puntuada, en la valoración del proceso histórico, por lo que al tema objeto de este trabajo se refiere, cabría destacar el creciente número de rupturas matrimoniales que, en los últimos años tanto en separaciones como en divorcios alcanzan porcentajes importantes, incrementando el número de familias monoparentales. Semejante tendencia en alza manifiestan las nulidades eclesásticas, aunque sus dimensiones distan mucho de alcanzar las de las separaciones y los divorcios

Para que se produzca actualmente este aumento de las separaciones y los divorcios intervienen e influyen causas de diversa naturaleza, apuntadas por los especialistas del tema o verificadas a través de diferentes investigaciones¹⁵, entre las que, sin agotarlas, figuran como las más destacadas o frecuentes las que tienen que ver con las actitudes ante el dar, esperar y recibir amor mutua y recíprocamente; con mayor homogamia y la menor diferencia social, económica o cultural de los contrayentes; con la nueva situación social, profesional y familiar de la mujer; con la inde-

¹⁵ Del Campo, S.: «La nueva familia española». Eudema, Madrid 1991, De Miguel, A.: «La sociedad española 1993-94», Alianza Editorial, Madrid 1994 y «La sociedad española 1994-95», Ed. Complutense, Madrid 1995 y Díez Nicolás, J.: «La realidad social en España 1990,91, 1991-92, 1992-93 y 1993-94», CIRES, Madrid 1992, 1993, 1994 y 1995.

pendencia económica, sentimental o afectiva de la mujer; con los cambios en los roles y en las tareas familiares.

Pero también cuentan factores tales como la poca profundidad en el noviazgo, un considerable grado de inmadurez o de falta de preparación en ciertos jóvenes ante el hecho del matrimonio; o cuestionarse por qué el matrimonio ha de ser para siempre, la escasa voluntad de diálogo y la intolerancia para resolver los problemas y los conflictos familiares, un cierto grado de hedonismo que se da en nuestra sociedad y los ejemplos y los modelos difundidos por los medios de comunicación social.

Sin embargo, y aunque también crece constantemente el número de parejas que se deciden por la cohabitación en lugar de institucionalizar su unión, la familia como forma de convivencia sigue siendo

*la familia como forma de
convivencia sigue siendo
mayoritariamente aceptada incluso
por quienes han pasado por la
experiencia de un divorcio*

mayoritariamente aceptada, incluso por quienes han pasado por la experiencia de un divorcio, como lo prueba el hecho de que en los matrimonios que se celebran cada año estén en torno al 10% (11,7% hombres y 9,7% mujeres) los divorciados que se vuelven a casar.

Merece ser también destacado el hecho de que cada año sea mayor el número de causas que se resuelven de mutuo acuerdo, aunque subsistan notorias diferencias entre las distintas regiones españolas. Por ejemplo, para el año 2000, el porcentaje de separaciones de mutuo acuerdo era en Baleares del 68,9% y en Madrid del 64,2% mientras que en Galicia lo era del 51,9%. Estos mismos porcentajes referidos al divorcio y a las mismas comunidades eran del 59,4%, 59,0% y 42,3%, respectivamente. Los sistemas de valores, los regímenes de capitulaciones y el sector económico de producción al que pertenecen los componentes de los matrimonios tienen mucho que ver con estas diferencias.

Finalmente, una cuestión que está ya abiertamente planteada, es la de los católicos cuya relación matrimonial se ha roto, que no quieren acudir a la solicitud de nulidad porque son plenamente conscientes de la validez de su matrimonio, que se han divorciado y vuelto a casar civilmente y que no quieren verse separados de la Iglesia. ■